

DISPOSICIÓN Nº

1563

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos A.N.M.A.T.

BUENOS AIRES, 10 MAR 2014

VISTO el Expediente nº 1-47-017884-13-9 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que por Disposición ANMAT nº 213/12, Legajo Nº 335 se habilitó a la droguería denominada SATÉLITE S.R.L. para el tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales, en las condiciones previstas por las Disposiciones (ANMAT) nº 3475/05 y 5054/09, caducando tal habilitación el día 13 de Enero de 2014.

Que el Art. 7º de la Disposición ANMAT nº 5054/09 establece que las habilitaciones se otorgarán por el plazo de dos (2) años, cumplido el cual caducarán automáticamente, debiendo la droguería solicitar su renovación con un plazo de antelación mínimo de treinta (30) días hábiles administrativos anteriores al de su efectivo vencimiento.

Que en los términos del art. 7º de la citada norma, la droguería de mención ha solicitado la renovación de la habilitación oportunamente otorgada.

Que la documentación aportada por la firma ha satisfecho los requisitos de la normativa aplicable.



DISPOSICIÓN Nº

1563

Ministerio de Salud

Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos A.N.M.A.T.

Que de acuerdo con lo informado a fojas 77 por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud no existen objeciones técnicas, por lo que puede accederse a lo solicitado.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 8, inciso II) del Decreto nº 1490/92 y el Decreto nº 1271/13.

Por ello;

Û

DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MEDICA

D I S P O N E:

ARTICULO 1º,- Renuévase a partir del 14 de Enero de 2014 la habilitación a la droguería denominada SATÉLITE S.R.L., Legajo nº 335 con domicilio en Choele Choel nº 465/7 de la Localidad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, bajo la dirección técnica de la farmacéutica Silvina Viviana LUQUE (Matrícula Profesional nº 15.647), para efectuar TRANSITO INTERJURISDICCIONAL DE MEDICAMENTOS Y ESPECIALIDADES MEDICINALES.

ARTICULO 2º.- La presente habilitación caducará de pleno derecho el día 14 de Enero de 2016, debiendo la droguería proceder en los términos del art. 7º de la Disposición ANMAT nº 5054/09 a los efectos de su



Secretaría de Políticas, Regulación e Institutos A.N.M.A.T.

nisposición Nº

1563

renovación.

ARTICULO 3º.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, hágase constar que la vigencia de la presente habilitación se encuentra supeditada a la vigencia de la habilitación otorgada por la autoridad sanitaria jurisdiccional.

ARTICULO 4º.- Extiéndase el Certificado correspondiente a la habilitación conferida por el artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º.- Anótese, gírese a la Dirección de Gestión de Información Técnica, para su conocimiento y demás efectos; por el Departamento de Mesa de Entradas notifíquese al interesado y hágasele entrega de la copia autenticada de la presente Disposición y del Certificado mencionado en el Artículo 4º. Luego, gírese a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud a sus efectos. Cumplido, archívese. PERMANENTE.

Expediente nº 1-47-017884-13-9

DISPOSICIÓN Nº

mdo

(YY)

Dr. 0110 Sub Administrador Nacional A.N.M.A.T,